

rencia yacente, en la cual es el representante del difunto quien vende; no ha habido transmision á los sucesores, y por tanto no hay en ellos derecho de abolengo. (5 de junio de 1861).

Locacion (á la pág. 671).

La confesion en juicio produce una prueba plena y acabada segun la ley 2.^a, tít. 13, part. 3.^a, y el confesante que al reconocer el hecho añade otro distinto, tiene obligacion de acreditar el segundo para que no le perjudique el primero; así en el reconocimiento de una condicion de emplear una labor en viña arrendada, de cuya obligacion se supone el arrendatario relevado por el dueño, incumbe á aquel la prueba del relevo; y desconociéndose en la sentencia el *valor de la confesion*, se infringe la ley. (25 de junio de 1861).

Nota. Esta sentencia es interesante por exceptuar de la apreciacion de hecho por la Sala sentenciadora el confesado por la parte.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTA OBRA.

INTRODUCCION. . . V | PRELIMINARES. . . 41 | Derecho; sus divisiones; el civil.

PRIMERA PARTE.

DE LA FAMILIA.

Etimología; definicion; division.		junta. — Dispensa del lugar. — Presencia de testigos. — Diferencia de cultos.	
TITULO PRIMERO. — Familia integral constituida por el matrimonio.	43	CAPITULO III. — Legitimidad de los hijos.	46
Etimología.		Sentencias: Presuncion. — Posesion de estado. — Hijos.	46
Definicion; legitimidad del acto en sus antecedentes y consecuencias; potestad del vinculo.		1. ^o España.	46
CAPITULO PRIMERO. — Requisitos personales del matrimonio.	45	Portugal. — 2. ^o Francia. Cerdeña.	48
Seccion primera. — Promesas ó esponsales. — Primer sistema. — Romanismo. España (1).	45	Nápoles. Vaud. Berna. Argovia. Holanda. — 3. ^o Baviera.	49
Portugal. Grecia.	46	Austria. Prusia. — 4. ^o Rusia. — 5. ^o China.	50
Segundo sistema. — Civilismo. Francia. Cerdeña.	47	India. — Mahometismo.	51
Tercer sistema. — Germanismo. Inglaterra. Prusia. Suecia.	48	Puntos de exámen: Quiénes son legítimos. — Tiempo de nacimiento. — Presuncion legal. — Plazo entre dos bodas. — Conflicto donde no hay plazo.	
Puntos de exámen: edad, consentimiento familiar, libertad de celebrarlos, suplemento del asenso, licencia del Gobierno, consentimiento de las partes, disolucion, indemnizacion.		CAPITULO IV. — Potestad marital.	51
Seccion II. — Constitucion del matrimonio de presente. — Primer sistema. — Romanismo. España.	49	Sentencias: indisolubilidad.	51
Portugal. Nápoles. — 2. ^o Francia.	21	Capitulaciones. — Dote.	52
Edad en varios países. Vaud.	22	Gananciales. — Parafernales.	53
Holanda. Berna. Argovia.	23	Comunidad. — Renuncia de herencia. Alimentos. — Obligaciones. — Contratos. — Depósito y divorcio.	54
Baden. — 3. ^o Suecia. Austria.	24	Cuarta marital. — Opcion dotal.	55
Prusia. Inglaterra.	25	1. ^o España.	56
4. ^o Rusia.	26	Aragon. Vizcaya. Cataluña. Navarra. Portugal. — 2. ^o Francia.	57
5. ^o China. India. Mahometismo	26	Bolivia. Nápoles. Cerdeña. Vaud.	58
Puntos de exámen: Edad. Fuerza y miedo. — Error. — Impedimento. — Consentimiento.		Friburgo. Berna. Holanda.	59
CAPITULO II. — Solemnidades del matrimonio.	27	3. ^o Baviera. Austria. Prusia. Suecia. Inglaterra.	60
Primer sistema. — Roma.	27	Estados- Unidos.	61
Portugal. Brasil. Hispano-América. Dos Sicilias.	30	4. ^o Rusia.	62
2. ^o Francia. Cerdeña. Bélgica. Bolivia.	31	5. ^o China. India.	63
Berna. Argovia. Baden. Holanda.	32	Mahometismo.	65
3. ^o Austria. Prusia. Suecia.	33	Puntos de exámen. — Personalidad matrimonial en el marido. — Deberes de la mujer para habitacion y cohabitacion. — Necesidad de licencia ó ratificacion para (a) contratar, (b) quasi-contratar, (c) comparecer en juicio, (d) ó cualquier otro acto. — Excepcion: (a) aceptacion de herencia, (b) pleito con el marido, (c) defensa criminal, (d) testamento. — Insuficiencia de la licencia y necesidad de curatela siendo menor. — Exencion de obligacion subsidiaria por el marido. — Obligacion conjunta ó separada: (a) en su provecho, (b) en alimentos, (c) en especulacion: compensacion de la sujecion femenia: (a) participacion de honores, (b) obvençiones, (c) gananciales.	
Inglaterra.	34	CAPITULO V. — Patria potestad	65
Escocia. — 4. ^o Rusia.	35	Seccion primera. — Constitucion y funciones.	65
5. ^o China.	36		
India.	41		
Mahometismo.	44		
Puntos de exámen. — Presentacion de documentos. — Publicacion del intentado enlace. — Dispensa de la publicacion. — Declaracion de no impedimento. — Plazo entre la publicacion y la celebracion. — Celebracion civil ó eclesiástica ó con-			

(1) Véase *Apéndice*.

INDICE.

Sentencias: Alimentos. 65
 Peculio adventicio: presuncion en contra. España. 66
 Cataluña. Aragón. Vizcaya. Navarra. Portugal. 68
 2.º Francia. Cerdeña. 69
 Nápoles. 70
 Vaud. Berna. 71
 Friburgo. 72
 Argovia. Baden. 73
 Holanda. — 3.º Prusia. Baviera. 74
 Austria. Inglaterra. 75
 4.º Rusia. 76
 5.º China. India. Mahometismo. 77
 Puntos de exámen: Constitucion y funciones. — Padres de familia. — Obvenciones: (a) cargas concejiles. (b) restitucion, (c) curador y licencia judicial, (d) administracion desde 18 años. (e) licencia y ratificacion marital, (f) gananciales. — Potestad familiar. — No hay derecho de vida, sino disciplinario. — Ni de venta. — Ni adquisicion total. — Peculios. — Alimentos. — Emancipacion. — Derechos de los hijos: ser (a) criados, (b) educados, (c) alimentados, (d) colocados, (e) dotados, (f) aporcionados legitimamente.
Seccion II. — Conclusion de la patria potestad. 80
 1.º España. 80
 Cataluña. 82
 2.º Francia. Vaud. Friburgo. 82
 Holanda. — 3.º Prusia. Estados Unidos. — 4.º Rusia y Servia. — 5.º China. India. Mahometismo. 83
 Puntos de exámen. — Velacion en las bodas. — Emancipacion. — Dispensa de edad. — Dimision forzosa por (a) sevicia, (b) prostitucion, (c) manda condicional, (d) hijastro adoptivo. — Negocio y casa aparte. — Dignidad. — Incesto y esposicion de parto. — Efectos: (a) retencion usufructuaria por el padre, (b) curador al hijo menor, (c) habitacion judicial para el trato al mayor de 20.
TITULO II. — Familia fraccionada.
CAPITULO PRIMERO. — Bastardia
 Sentencias (1): Registros y filiacion de los hijos naturales; fuerza de la posesion de estado; prevencion contra el punible ayuntamiento; obligacion condicional alimenticia. 85
 1.º España. Cataluña. Aragón. Vizcaya. Portugal. 86
 2.º Francia. 87
 Cerdeña. Vaud. 88
 Berna. 89
 Friburgo. Argovia. 90
 Holanda. Baden. 91
 3.º Austria. Prusia. Inglaterra. 92
 4.º Rusia. — 5.º China. India. Mahometismo. 93
 Puntos de exámen. — Reconocimiento de naturales. — Derechos del natural: (a) al padre, (b) á la madre, (c) á los ascendentes, (d) respecto de los legítimos. — Espúreos. — Adulterinos. — Incestuosos. — Sacrilegos. — Mancebos.
CAPITULO II. — Legitimacion (1). 96

(1) Véase Apéndice.

1.º España y Portugal. 96
 2.º Francia. Cerdeña. Nápoles. 97
 Vaud. Friburgo. Argovia. 98
 Holanda. — 3.º Baviera. Austria. Prusia. Suecia. 99
 Inglaterra. Escocia. Estados Unidos. — 4.º Rusia. Polonia — 5.º China. India. 400
 Mahometismo. 401
 Puntos de exámen: Subsiguiente matrimonio. — Efectos. — Por cédula cancelaria ó gracia al sacar. — Efectos.
CAPITULO III. — Adopcion. 401
 1.º España y Portugal. 401
 2.º Francia. 402
 Cerdeña. Nápoles. 403
 Baden. — 3.º Austria. Prusia. 404
 Inglaterra. 405
 Rusia. 406
 China. India. Mahometismo. 407
 Puntos de exámen. — Poco uso y por qué. — Diferencia de edad entre ambos. — Incapacidad del impotente ó profeso. — Efectos. — Arrojecion.
CAPITULO IV. — Tutela y curatela.
 Sentencias (1): Cobranza por el tutor. 408
 — Enajenacion. 408
 Dacion de cuentas. 409
 Tutor dativo: 1.º España. 410
 Cataluña. 415
 Aragón. Navarra. Vizcaya. 416
 Portugal. 417
 Grecia. — 2.º Francia. 418
 Cerdeña. 424
 Nápoles. — Interdiccion en los tres anteriores. 426
 Vaud. 427
 Inglaterra. 426
 Estados Unidos. 427
 4.º — Rusia. 428
 Servia. 429
 Polonia rusa 432
 5.º — China. 433
 India. Mahometismo africano. 434
 Rito anafita de Turquía, Tartaria. India. 456
 Puntos de exámen. — Compatibilidad ó incompatibilidad con la potestad paterna. — Ingreso de la madre por derecho de potestad ó por derecho de naturaleza. — Incapacidades aun para la testamentaria. — Para las demás. — Influencia de la asimilacion de cosa paterna en la tutela testamentaria. — Intervencion judicial ampliada últimamente en la institucion. — Estado de la cuestion de ingreso de los parientes á falta de testamentarios. — Oficio del tutor. — Escusas. — Fianzas. — Segundas nupcias de la madre. — Interposicion de la autoridad tutelar. — Contratacion, sin ella. — Gestion tutelar. — Nulidad de efectos civiles mútuos. — Garantia hipotecaria. — Responsabilidad. — Sospecha. — Conclusion de la tutela. — Conveniencia ó inutilidad de la separacion en tutela y curatela. — Autoridad curatoria. — Pertinencia del discernimiento al testamentario relevado de fianzas ó al legítimo por derecho propio ó

(1) Véase Apéndice.

natural, ó ingreso de pleno derecho. — Interdiccion. — Sistema de frutos.

ó de cuentas. — Registro. — Ventas y transacciones.

SEGUNDA PARTE.

LA PROPIEDAD.

Preliminares. 458
TITULO PRIMERO. — Propiedad integral ó dominio. 461
CAPITULO PRIMERO. — Derechos comun de propiedad. 463
Seccion primera. — Derecho comun de propiedad. 463
 Nuestra legislacion y análoga de otros paises. 465
 Civilismo. — Italia. Suiza. Baden. Holanda. 466
 Germanismo. — Austria. Prusia. Inglaterra. 467
 Eslavismo. — Rusia. 468
 Orientalismo. — China. India. 469
 Paises musulmanes. 470
Seccion II. — Derechos privilegiados. 470
 Clase primera. — Derechos señoriales. 470
 Sentencias. — Pecha. 470
 Dominicatura. — Prestacion innominada jurisdiccional. 471
 El juicio instructivo da el derecho comun. 472
 Prueba de contrato libre quita presuncion jurisdiccional. 472
 Nuestra legislacion. 472
 Legislacion extranjera. 473
 Clase II. — Derechos vinculares. 473
 Orden primero. — Derechos antiguos. 476
 Orden II. — Derechos desvinculares. 479
 Sentencias de desvinculacion. 486
 Fecha de la desvinculacion. — Totalidad desvinculable. — Integridad en 1823. 486
 Integridad en 1836 (1). 487
 Ley de 1835. — Ley de 1844. — Accion reivindicatoria. — Compensatoria. 488
 Prescripcion desvincular. — Contratos. — Division de frutos. 489
 Nuestra legislacion desvincular sobre capellanias y patronatos. 490
 Sentencias sobre capellanias. — Litigio en la desvinculacion. — Reservable. 491
 Inteligencia de las disposiciones. — No fundadas. — Mitad. — Contratos. 492
 Fuerza de cosa juzgada. — Ordenacion. — Sentencias sobre patronatos (1). 493
 Patronatos meramente activos. 495
 Orden III. — Derechos post-vinculares. 495
 Sentencias. — Inventario. — Presuncion de cien años. — Comisarios. 496
 Regular. 497
 Segundo-genitura. 498
 Hijos naturales. — Incompatibilidad (1). — Sucesores. — Mitad vincular (1). 499
 Cuentas y frutos. — Alimentos. — Prescripcion vincular. — Tanteo. 200
 Orden IV. — Derechos honoríficos y compensatorios ó vinculaciones vigentes. 201

(1) Véase Apéndice.

Portugal. 201
 Civilismo. — Francia. Italia. 202
 Baden. 203
 Holanda. 204
 Germanismo. — Prusia. Inglaterra. Estados Unidos. 204
 Eslavismo y Orientalismo. — Rusia. China. India. Mahometismo. 205
CAPITULO II. — Cosas (segundo requisito del dominio: la realidad). 206
Seccion primera. — Personas consideradas como cosas, ó la esclavitud. 206
 Sentencias. 206
 Donacion á liberto. 207
 Nuestra legislacion. 207
 Casi-esclavitud. 209
 Civilismo. — Germanismo. 210
 Eslavonismo. — Rusia. 211
 Orientalismo. — China. India. 212
 Mahometismo. 213
Seccion II. — Cosas propiamente dichas. — Sus divisiones y subdivisiones. 214
 Clase primera. — Cosas sustantivas ó derecho real por identidad. 215
 Clase II. — Cosas adjetivas ó derecho real calificativo. 218
 Sagradas. — Religiosas. 218
 Santas. — Humanas, y primero comunes. — Públicas. 219
 Corporativas. 224
 Privadas y nullius. 224
 Portugal. 222
 Grecia. 223
 Civilismo. — Francia. 223
 Italia y Suiza. 225
 Holanda. 226
 Germanismo. — Berna. Friburgo. Baden. Baviera. Austria. Prusia. 227
 Inglaterra. Estados anglo-americanos. 229
 Eslavonismo. — Rusia. 232
 Orientalismo. — China. 234
 India. 235
 Mahometismo malequita. 236
CAPITULO III. — Acciones (tercer requisito del dominio: vindicacion). 238
 Sentencias. — Acciones divisibles. — Clasificacion. 238
 Garantia. — Accion real. — Identidad. — Restitucion. 239
 Nulidad. — Cosa juzgada. 240
 Nuestra legislacion. 240
 Division. 241
 Familiares. 242
 Reales. — Señoriales. — Vinculares. — Dominicales. 246
 Fraccionadas. — Posesorias. — Hipotecarias. — Hereditarias. — Serviciales. 247
 Prejudiciales. — Interdictos. — Mistas. 248
In rem scriptas. 249
 Personales. 250
 Criminales. 251
 Portugal. 252
 Civilismo. — Francia. — Germanismo. 254

Inglaterra. 255
 Estados anglo-americanos. 260
 Esclavonismo.—Rusia. 262
 Orientalismo.—China. India. 262
 Mahometismo. 263
 Reflexiones generales. 263
CAPITULO IV.—Adquisiciones (cuarto requisito del dominio). 264
Seccion primera.—Títulos. 264
Seccion II.—Modos. 265
Clase primera.—Ocupacion (modo material, originario, total). 266
 España.—Caza.—Pesca.—Hallazgo. 266
 Portugal. 268
 Grecia. 269
 Civilismo.—Francia. 269
 Italia. Suiza. Baden. 270
 Germanismo.—Austria. 271
 Inglaterra. 272
 Estados anglo-americanos. 275
 Esclavismo.—Rusia. 276
 China. India. 277
 Mahometismo. 278
Clase II.—Accesion (modo material, originario, parcial). 278
Orden primero.—Accesion en general. 278
 Sentencias.—Percepcion.—Mejoras. 278
 Romanismo.—España. 278
 Portugal. Grecia. 280
 Civilismo.—Francia. 281
 Italia. Suiza. Holanda. 283
 Germanismo.—Baden. Austria. Baviera. Prusia. 285
 Anglicanismo. 287
 Esclavismo.—Rusia. Servia. 288
 Orientalismo.—China. India.—Mahometismo. 288
Orden II.—Accesion industrial por obra literaria ó artistica. 289
 Romanismo.—España. 289
 Convenios internacionales. 291
 Con Francia. 292
 Con Inglaterra. 296
 Con Bélgica. 300
 Con Portugal (véase el tomo LXXXV de Decretos, pág. 331). 300
 Civilismo.—Francia. Bélgica. Cerdeña. 300
 Germanismo.—Inglaterra. Estados anglo-americanos. Prusia. Alemania. 301
 Rusia. 303
Orden III.—Accesion industrial mecánica. 303
 España. 303
 Francia. 304
 Bélgica. 305
 Germanismo.—Austria 305
 Inglaterra. 305
 Estados anglo-americanos. China. 307
Clase III.—Tradicion ó entrega (modo material, derivativo). 308
 Romanismo.—España. 308
 Civilismo.—Francia. Italia. Vaud. Holanda. 309
 Germanismo.—Berna. Austria. Prusia. Suecia. Inglaterra. Estados anglo-americanos. 309
 Esclavonismo.—Rusia. 311
 Orientalismo.—China. India. Mahometismo. 312
Clase IV.—Sucesion (modo moral, originario, total). 312
Orden primero.—Sucesion testamentaria. 313

Romanismo.—España.—Sentencias y sumario (1). 313
 Nuestra legislacion. 321
 Mejoras. 324
 Legados (1). 325
 Desheredacion. 327
 Codicilos. 328
 Fideicomiso.—Ineficacia. 329
 Vizcaya. 330
 Navarra. 331
 Aragon. 332
 Cataluña. 333
 Portugal. 334
 Grecia. 336
 Civilismo.—Francia. Italia. 338
 Vaud. 350
 Berna (2). 352
 Baden. Holanda. 353
 Germanismo teutónico.—Baviera. Austria. Prusia. 355
 Germanismo escandinavo y anglicano.—Suecia. Inglaterra. 365
 Estados anglo-americanos. 370
 Esclavismo.—Rusia. 372
 Orientalismo.—China. 374
 India.—Mahometismo. 375
Orden IV.—Sucesiones intestadas (3). 376
 Romanismo.—España. Vizcaya. Navarra. Aragon. Cataluña. Portugal. Grecia. 376
 Civilismo.—Francia. Italia. Vaud. Berna. Baden. 381
 Germanismo.—Baviera. Austria. Prusia. Suecia. Inglaterra. Anglo-américa. 387
 Esclavonismo.—Rusia. Servia. 393
 Orientalismo.—China. 396
 India. 397
 Mahometismo. 398
Clase V.—Prescripcion (modo moral, originario, parcial) 402
 Sentencias.—Romanismo.—España. Vizcaya. Navarra. Aragon. Cataluña. Portugal. Grecia. 402
 Civilismo.—Francia. Italia. Vaud. Holanda. Baden. 407
 Germanismo.—Berna. Baviera. Austria. Prusia. Suecia. Inglaterra. Anglo-américa. 410
 Esclavonismo.—Rusia. Servia. 414
 Orientalismo.—China. India. Mahometismo. 414
Clase VI.—Donaciones (modo moral, derivativo). 416
Orden primero.—Donaciones no matrimoniales. 416
 Sentencias. 416
 Romanismo.—España. Vizcaya. Navarra. Aragon. Cataluña. Grecia. Portugal. 419
 Civilismo.—Francia. 423
 Italia. Vaud. Baden. Holanda. 424
 Germanismo.—Berna. Baviera. Austria. Prusia. Suecia. 426
 Anglicanismo (4). 429
 Esclavismo.—Rusia. 429
 (1) Véase Apéndice.
 (2) La colocacion de Berna es en el Germanismo, por lo cual se puso el epígrafe Helvético.
 (3) Véase Apéndice.
 (4) Este debe entenderse colocado antes de Esclavismo en el Germanismo, donde se halla anunciado á la pág. 426.

Orientalismo.—China. India. Mahometismo. 431
Orden II.—Donaciones matrimoniales. 433
 Romanismo.—España. Vizcaya. Navarra. Aragon. Cataluña. 433
 Portugal. 441
 Grecia. 442
 Civilismo.—Francia. Italia. Holanda. Bélgica. 443
 Germanismo.—Austria. Prusia. Baviera. Suecia. Inglaterra. Estados americanos. 444
 Esclavismo.—Rusia. 445
 Orientalismo.—China. India. 445
 Mahometismo. 446
Seccion III.—Adquirentes. 446
CAPITULO V.—Traslacion ó transmision (quinto requisito del dominio). 448
Seccion primera.—Enajenacion. 449
Seccion II.—Espropiacion. 453
 Espropiacion por mineria. 456
 Legislacion extranjera. 457
TITULO II.—Propiedad fraccionaria. 458
CAPITULO PRIMERO.—Posesion (preponderancia de la ley natural individual). 458
 Sentencias. 459
 Romanismo.—España. 459
 Civilismo.—Francia. Italia. Vaud. Holanda. 462
 Germanismo.—Berna. Friburgo. Baden. Baviera. Austria. Prusia. Suecia. Inglaterra. Estados anglo-americanos. 462
 Esclavismo.—Rusia. 466
 Orientalismo.—China. India.—Mahometismo. 467
CAPITULO II.—Empeño (preponderancia de la ley natural social). 467
 Prenda é hipoteca. 467
 Sentencias (1).—España. 467
 Registro hipotecario. 473
 Nuevo registro de propiedad é hipotecas. 474
 Ley de Enjuiciamiento. 480
 Provincias forales.—Grecia. 481
 Portugal. 482
 Civilismo.—Francia. Italia. Vaud. Holanda. 483
 Germanismo helvético.—Berna. Friburgo. 490
 Teutónico.—Baviera. Austria. Prusia 494
 Escandinavo.—Suecia. 499
 Anglicano. 500
 Esclavismo.—Rusia. 501
 Orientalismo.—China. India. 503

Mahometismo. 504
CAPITULO III.—Herencia (preponderancia de la ley moral individual). 505
 Sentencias (1). 505
 Romanismo.—España. Vizcaya. Navarra. Aragon. Cataluña. Portugal. 508
 Civilismo.—Francia. Italia. Vaud. Baden. Holanda. 515
 Germanismo.—Berna. Baviera. Austria. Prusia. Suecia. Inglaterra. 524
 Estados anglo-americanos. 534
 Esclavismo.—Rusia. 534
 Orientalismo.—China. India.—Mahometismo. 538
 Circunstancias comunes á ambas sucesiones. 539
 Muerte simultánea é incapacidad de adquirir. 539
 España. 539
 Civilismo.—Francia. Italia. 540
 Germanismo.—Austria. Prusia. Suecia 540
 Incapacidad de adquirir. 540
 España y Portugal. 540
 Civilismo.—Francia. Italia. Vaud. Baden. Holanda. 541
 Germanismo.—Baviera. Austria. Prusia. Suecia. 542
 Esclavismo.—Rusia. 544
 Orientalismo. 544
CAPITULO IV.—Servidumbres (preponderancia de la ley moral social). 544
Seccion primera.—Servidumbres en general. 544
 Sentencias.—España. 544
 Vizcaya. Navarra. Aragon. 552
 Cataluña. Portugal. 553
 Civilismo.—Francia. Italia. Vaud. Friburgo. Baden. Holanda. 554
 Germanismo.—Berna. Baviera. Austria. Prusia. Inglaterra. 561
 Estados anglo-americanos. 566
 Esclavismo.—Rusia. 566
 Orientalismo.—China. India. Mahometismo. 567
Seccion II.—Servidumbres personales.—Usufructo.—Uso.—Habita- 569
cion. 569
 España (1). 574
 Provincias forales. 572
 Portugal. 572
 Civilismo.—Francia. 572
 Italia. Suiza. Holanda. Baden. 574
 Germanismo.—Berna. Baviera. Austria. Prusia. 576
 Germanismo anglicano. 580
 Esclavismo.—Rusia. 583
 Orientalismo.—China. India.—Mahometismo. 588

TERCERA PARTE.

TRATO.

Preliminares sobre él, ú obligaciones personales. 585
 Sentencias.—Romanismo.—España. Portugal. 585
 Obligaciones. 589
 Convenio.—Contrato.—Pacto. 589
 Requisitos: 1.º capacidad; 2.º materia apreciable. 590

3.º consentimiento; 4.º causa; 5.º forma.—Efectos. 591
 Interpretacion.—Prueba. 592
 Divisiones. 593
 Promesas. 595
 Cuasi-contratos. 597
 Reparacion por dolo ó culpa. 599
 Extincion de obligaciones: 4.ª paga (1) 599

(1) Véase Apéndice.

(1) Véase Apéndice.

2.^a compensacion. 600
 3.^a condonacion. 601
 4.^a novacion; 5.^a pérdida; 6.^a juramento; 7.^a mútuo disenso; 8.^a consolidacion. 602
 Nulidad y rescision. 602
 Portugal. 605
 Civilismo.—Francia. Italia. Holanda. 605
 Baden. 614
 Germanismo.—Austria. Prusia. Baviera. Inglaterra. 614
 Estados anglo-americanos. 619
 Eslavismo.—Rusia. 620
 Orientalismo.—China. 620
 India. Países musulmanes. 621
TITULO PRIMERO.—Contratacion integral ó plena. 622
 Contratos dominicales. 622
CAPITULO PRIMERO.—Contrato dominical presente.—Cambio en general 623
Seccion primera.—Compra-venta. 623
 Sentencias (1).—Romanismo.—España. Vizcaya. Aragon. Cataluña. Portugal. Grecia 623
 Registro y eviccion. 624
 Retracto. 635
 Civilismo.—Francia. 636
 Italia. Suiza. Holanda. 640
 Germanismo.—Austria. Prusia. Baviera. Suecia. 641
 Inglaterra. 642
 Estados anglo-americanos. 644
 Eslavismo.—Rusia. 645
 Orientalismo.—China. India. 645
 Mahometismo. 647
 Ventas ilegales. 649
 Nulidad mista. 649
Seccion II.—Permuta. 652
 Romanismo.—España. Vizcaya. Aragon. Navarra. Cataluña. Portugal. Grecia. 652
 Civilismo.—Francia. Italia. Baden. Luisiana. 653
 Germanismo.—Austria. Prusia. Inglaterra. 653
 Rusia. 653
CAPITULO II.—Contrato dominical pasado.—Empréstito.—Préstamo real ó de cosas. 654
 Sentencias.—España. Vizcaya. Aragon. Portugal. Grecia. 654
 Civilismo.—Francia. Italia. Holanda. Suiza. 658
 Germanismo.—Austria. Prusia. Suiza. Baviera. Inglaterra. 659
 Eslavismo.—Rusia. Servia. 660
 Orientalismo.—China. India. 660
 Mahometismo. 661
CAPITULO III.—Contrato dominical futuro.—Aleacion. 661
 España.—Renta.—Seguro.—Premio. 662
 Juego. 662
 Apuesta.—Rifa.—Loteria. 664
 Civilismo.—Francia. 664
 Italia. 665
 Germanismo.—Austria. Prusia. Baviera. Inglaterra. 665
 Eslavismo.—Rusia. Servia. 668
 Orientalismo.—China. India. Mahometismo. 668
TITULO II.—Trato fraccionado.
CAPITULO PRIMERO.—Contratos

posorios (preponderancia de la ley natural individual). 669
Seccion primera.—Contrato posesorio presente.—Locacion. 669
 Sentencias (1).—Romanismo.—España. Vizcaya. Aragon. Portugal. Grecia. 669
 Civilismo.—Francia. 677
 Italia. Holanda. Suiza. Baden. 679
 Germanismo.—Austria. 679
 Prusia. Berna. Baviera. Suecia. Inglaterra. 680
 Estados anglo-americanos.—Eslavismo.—Rusia. 681
 Orientalismo.—China. India. Mahometismo. 682
Seccion II.—Contrato posesorio pasado.—Comodato. 682
 Romanismo.—España. 682
 Aragon. Portugal. 683
 Civilismo.—Francia. 684
 Germanismo.—Austria. Baviera. Prusia. Suecia. Inglaterra. Anglo-américa. 684
 Eslavismo.—Rusia. Servia. 684
 Orientalismo.—China. India. Mahometismo. 685
Seccion III.—Contrato posesorio futuro.—Aparceria. 685
 Vizcaya. 686
 Civilismo.—Francia. Italia. Holanda. Suiza. 687
 Germanismo.—Austria. Prusia. Suecia. 687
 Eslavismo.—Rusia. Servia. 687
CAPITULO II.—Contratos guarentigios (preponderancia de la ley natural social). 688
Seccion primera.—Contrato guarentigio presente.—Censo. 688
 Sentencias de enfiteusis. 688
 Sentencias de censos. 689
 España. 690
 Aragon. Navarra. Cataluña. Portugal. Civilismo.—Francia. Italia. Holanda. Bélgica. 692
 Germanismo.—Austria. Prusia. Inglaterra. 694
 Eslavismo.—Rusia. 695
 Orientalismo.—China. India.—Mahometismo. 695
Seccion II.—Contrato guarentigio pasado.—Empeño ó prenda. 695
 España. 695
 Civilismo.—Francia. 696
 Italia. Holanda. 697
 Germanismo.—Austria. Prusia. Suecia. Inglaterra. 697
 Eslavismo.—Rusia. Servia. 698
Seccion III.—Contrato guarentigio futuro.—Fianza. 698
 Sentencias. 698
 España. 699
 Vizcaya. Aragon. 700
 Civilismo.—Francia. 700
 Italia. Holanda.—Germanismo.—Austria. Berna. 701
 Prusia. Suecia. Inglaterra. Rusia. Mahometismo. 702
CAPITULO III.—Contratos comandatarios (preponderancia de la ley moral individual). 703
Seccion primera.—Contrato comandatario presente.—Mandato. 703

(1) Véase Apéndice.

(1) Véase Apéndice.

Sentencias. 703
 España. 704
 Aragon. 705
 Civilismo.—Francia. 705
 Germanismo.—Austria. Baviera. Prusia. Berna. Suecia. Inglaterra. Estados anglo-americanos. 706
 Eslavismo.—Rusia. 707
 Orientalismo.—China. India. Mahometismo. 707
Seccion II.—Contrato comandatario pasado.—Depósito. 707
 Sentencias. 707
 Romanismo.—España. 708
 Aragon. 709
 Civilismo.—Francia. 709
 Gerdeña. Holanda. 710
 Germanismo.—Austria. Prusia. Suecia. Inglaterra. Estados anglo-americanos. 711
 Eslavismo.—Rusia. 711
 Orientalismo.—China. India. Mahometismo. 712
Seccion III.—Contrato comandatario futuro.—Arbitrazgo. 713
 Romanismo.—España. 713
 Portugal. Grecia. 715
 Civilismo.—Francia. 715
 Ginebra. 716
 Germanismo y Eslavismo. 716
 China. India. 716
 Mahometismo. 717
CAPITULO IV.—Contratos mancomunados (preponderancia de la ley moral social). 717
Seccion primera.—Contrato mancomunado presente.—Sociedad. 717
 Sentencias. 717
 Romanismo.—España. 718
 Segundo sistema.—Civilismo. 720
 Germanismo.—Austria. Prusia. Suecia. Inglaterra. Estados anglo-americanos. 723
 Rusia. 724
 China. India. Mahometismo. 725

Seccion II.—Contrato mancomunado pasado.—Consortio ó sociedad conyugal. 726
 Sentencias.—España. 727
 Portugal. Grecia. 729
 Francia. 730
 Germanismo.—Austria. 738
 Baviera.—Prusia. 739
 Suecia. 741
 Inglaterra. Estados anglo-americanos. 743
 Eslavismo.—Rusia. Servia.—Orientalismo.—China. 744
 India. 745
 Mahometismo. 746
Seccion III.—Contrato mancomunado futuro.—Transaccion. 746
 Sentencias. 746
 Romanismo.—España. Cataluña. Portugal. 747
 Grecia.—Civilismo.—Francia. Italia. Baden. Holanda. 748
 Germanismo.—Austria. 748
 Prusia. Suecia. Inglaterra. 749
 Mahometismo. 750
CONCLUSION. 751
APÉNDICE á la pág. 45. Esponsales. 755
 — á la pág. 85. Bastardia. 755
 — á la pág. 96. Legitimacion. 755
 — á la pág. 109. Menores. 755
 — á la pág. 187. Desvinculacion. 755
 — á la pág. 193. Patronato. 756
 — á la pág. 199. Derechos post-vinculares. 756
 — á la pág. 316. Testamento. 757
 — á la pág. 377. Intestado. 758
 — á la pág. 468. Empeño. 758
 — á la pág. 506. Herencia. 758
 — á la pág. 507. Reserva. 759
 — á la pág. 599. Consignacion. 759
 — á la pág. 626. Compra. 759
 — á la pág. 628. Retracto. 759
 — á la pág. 671. Locacion. 760

FIN DEL ÍNDICE.

LIBRERIA DE BARRAL Y BARRAL
 Chamber de Madrid: 1887. — Imp. de Bailly-Ballière.

LIBRERÍA DE BAILLY-BAILLIERE

Plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana). núm. 46.

SEOANE. *Nuevo Diccionario Inglés-Español*, aumentado con una gramática inglesa-española, un Diccionario de la pronunciación figurada del inglés con relación al español, y mas de doce mil voces principalmente técnicas, y en especial de las pertenecientes á máquinas de vapor, caminos de hierro y obras públicas, por D. Juan Antonio Seoane, ex-diputado. Madrid, 1860. Un tomo en 4.º con impresion esmerada, 40 rs.

MADRAZO. *Manual de Espropiacion forzosa* por causa de utilidad pública, ó aplicacion práctica de la ley de 17 de julio de 1836 y reales disposiciones posteriores, por D. Fernando de Madrazo, consultor que ha sido del Ministerio de Fomento. *Segunda tirada.* Madrid, 1861. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 24 en provincias, franco de porte.

MATA. *Tratado de Medicina y cirugia legal*, teórica y práctica, seguido de un compendio de toxicología. Obra premiada por el Gobierno, oído el consejo de Instrucción pública. *Tercera edicion*, corregida, reformada, puesta al nivel de los conocimientos mas modernos, y arreglada á la legislación vigente. Madrid, 1837. 3 tomos en 8.º Precio: 72 rs. en Madrid y 84 en provincias, franco de porte.

MATA. Filosofía española. — *Tratado de la Razon humana*, con aplicacion á la práctica del foro. Madrid, 1838. Un tomo en 8.º prolongado de unas 700 páginas, 32 rs. en Madrid y 36 en prov., franco de porte.

COS-GAYON y CANOVAS DEL CASTILLO. *Diccionario manual de derecho administrativo, español*, para uso de los funcionarios dependientes de los Ministerios de Gobernación y Fomento, y de los alcaldes y ayuntamientos. Madrid, 1860. Un tomo en 4.º, 90 rs.

CÓDIGO DE COMERCIO, concordado y anotado, precedido de una introduccion histórico-comparada, y seguido de la ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio, y de un repertorio alfabético de la legislación y del procedimiento mercantil, por los directores de la *Revista general de legislación y jurisprudencia.* *Tercera edicion*, corregida y notablemente aumentada, etc., por D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia. Madrid, 1859. Un tomo en 8.º, 40 rs. en Madrid y 44 en provincias, franco de porte.

BACARDI. *Nuevo Colon*, ó sea tratado del derecho militar de España y sus Indias. *Segunda edicion.* Barcelona, 1837. 4 tomos en 4.º, 132 rs.

MAC-CULLOCH. *Tratado de los principios é influencia práctica de la Imposicion y del sistema de crear fondos.* *Segunda edicion*, corregida, aumentada y mejorada. Traducido del inglés por D. Andrés García Camba. Madrid, 1837. Un tomo en 4.º, 18 rs.

GRANDSAGNE, JULLIEN y V. PARISOT. *Manual del arte de estudiar con fruto*, ó sea guia del que quiere instruirse y utilizar la memoria y el tiempo: obra escrita en francés por A. de Grandsagne, Jullien y V. Parisot; revisada y traducida al español por D. José Canalejas y Casas. Madrid, 1862. Un tomo en 18.º, 14 rs. en Madrid y 16 en provincias, franco de porte.

LATREILLE. *Nuevo manual simplificado de Fotografia sobre placa, cristal y papel, albúmina y colodion*; seguido de un tratadito sobre los instrumentos de óptica aplicados á la fotografia, de la verdadera teoria del estereóscopo, y de fórmulas y datos recientes, por M. Eduardo de Latreille; vertido al castellano por D. Vicente Guimerá. Madrid, 1861. Un tomo en 18.º Precio: 10 rs. en Madrid y 12 en prov., franco de porte.



1190001210

